

|                                                               |                           |                                                         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No                 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I.

**RESOLUCION Nº 37**

Bucaramanga, 24 de Septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA RADICADO BAJO EL NUMERO 17197**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante informe técnico 3295 del 28 de Julio del 2011 realizado por funcionarios adscritos a la Secretaria de Planeación Municipal al predio ubicado en la viviendas construidas encercania del barrio Buenos aires se pudo evidenciar contruccion de vivienda de uno y dos pisos sin licencia.
- De acuerdo al GDT antes mencionado, mediante auto se avoca conocimiento el día 19 de Septiembre del 2011 dándoles un número de partida 17197, enviado los correspondientes oficios citatorios al propietario del predio con el fin de que se notifique dicho auto y allegando los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>6</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas."*

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

<sup>6</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Alcaldía de  
Bucaramanga

|                                                                        |                           |                                                         |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso:<br><b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br/>CIUDADANA</b>   |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>No                 |
| Subproceso:<br><b>INSPECCION DE<br/>CONTROL URBANO Y<br/>ORNATO II</b> | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

- El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
- Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el auto que se avoca conocimiento, Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad de la acción.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** la diligencias radicado bajo el numero 17197

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CONSUELO INES RUEDA CADENA**  
Inspectora de Policía Urbano

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

